

CARGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.º 069-2014

Destinatario: **Municipalidad Provincial de Huamanga**
Dirección: **Portal Municipal N° 44 - Parque Sucre Central, Huamanga -
Ayacucho**
Atención: **Procurador Público**

Por medio de la presente cumplimos con notificarle el Laudo Arbitral Cautelar, expedido por el Tribunal Arbitral del proceso de la referencia.

VER DOCUMENTO ADJUNTO

Lima, 24 de enero de 2014


Rifa Sabroso Minaya
Secretaria Ad-Hoc

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Hugo Sologuren Calmet Ponte
Leysser León Hilario

LAUDO ARBITRAL
(Resolución n.º 56)

En la ciudad de Lima, con fecha 24 de enero de 2014, en la sede del Tribunal Arbitral, sita en Avenida Arequipa n.º 2327, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; se reunieron los miembros del Tribunal Arbitral, conformado por los doctores Mario Castillo Freyre, en su calidad de Presidente, Hugo Sologuren Calmet Ponte y Leysser León Hilario; a fin de emitir el Laudo Arbitral; en el proceso arbitral seguido por Terrapuerto Plaza Wari S.A.C. y la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ANTECEDENTES:

- Con fecha 27 de julio de 2010, Terrapuerto Plaza Wari S.A.C. (en adelante, Terrapuerto) y la Municipalidad Provincial de Huamanga (en adelante, la Municipalidad) suscribieron el Contrato de Concesión (en adelante, el Contrato).
- Por Carta n.º 0049-2012/TPW-GG, de fecha 24 de abril de 2012, Terrapuerto solicita el inicio de un arbitraje. En dicha solicitud, se designa al doctor Hugo Sologuren Calmet Ponte como árbitro de parte.
- Mediante Carta de fecha 11 de mayo de 2012, el doctor Sologuren acepta su designación como árbitro.
- Con fecha 8 de mayo de 2012, la Municipalidad contesta la solicitud de arbitraje, designando al doctor Leysser León Hilario, como árbitro de parte.

Tribunal Arbitral:
Mario Castillo Freyre (Presidente)
Hugo Sologuren Calmet Ponte
Leysser León Hilario

Todos los gastos del arbitraje serán asumidos por la parte perdedora. Se excluye de los dispuesto en esta cláusula, costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos y otros que resulten imputables a una parte de manera individual, los que serán de cargo de cada parte».

Que, sin embargo, tomando en consideración el desenvolvimiento de las actuaciones arbitrales, así como el ejercicio que ambas partes han hecho de su derecho de acción, plasmado en la demanda y en la reconvención, el Tribunal Arbitral considera que no cabe sindicar a ninguna de las partes como la “perdedora” en el proceso que llega a su fin con el presente Laudo Arbitral.

Por lo tanto, el Tribunal Arbitral dispone que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o que se hubiera comprometido a pagar, así como, respectivamente, el 50% de los honorarios de los honorarios de los árbitros y de la secretaria arbitral.

En consecuencia, y conforme al estado del proceso, el Tribunal Arbitral **LAUDA:**

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Primera Pretensión Principal de Terrapuerto Plaza Wari S.A.C. y, en consecuencia, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento en torno a dicha pretensión en lo relativo a la resolución del Contrato de Concesión.

SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Primera Pretensión Subsidiaria a la Primera Pretensión Principal de Terrapuerto Plaza Wari S.A.C. y, en consecuencia, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento en torno a

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)

Hugo Sologuren Calmet Ponte

Leysser León Hilario

dicha pretensión en lo relativo a la obligación de concluir el proceso de inscripción registral.

TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Segunda Pretensión Subsidiaria a la Primera Pretensión Principal de Terrapuerto Plaza Wari S.A.C. y, en consecuencia, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento en torno a dicha pretensión en lo relativo a la inexistencia de obligaciones por parte del Concesionario.

CUARTO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Segunda Pretensión Principal de Terrapuerto Plaza Wari S.A.C. y, en consecuencias, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento en torno a dicha pretensión en lo relativo a la caducidad del Contrato de Concesión.

QUINTO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Tercera Pretensión Principal de Terrapuerto Plaza Wari S.A.C. y, en consecuencias, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento en torno a dicha pretensión en lo relativo a la indemnización por la caducidad del Contrato y en lo relativo al pago del monto del endeudamiento permitido pendiente de pago y de las obligaciones laborales.

SEXTO: Declarar **IMPROCEDENTE** —en parte— la Cuarta Pretensión Principal de Terrapuerto Plaza Wari S.A.C. y, en consecuencias, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento en torno a dicha pretensión en lo relativo a los efectos de la caducidad.

SÉPTIMO: Declarar **FUNDADA** —en parte— la Cuarta Pretensión Principal de Terrapuerto Plaza Wari S.A.C., y, en consecuencia, se ordena a la Municipalidad Provincial de Huamanga devolver a Terrapuerto Plaza Wari S.A.C. la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Proceso Arbitral seguido entre Terrapuerto Plaza Wari S.A.C. y Municipalidad Provincial de Huamanga

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)

Hugo Sologuren Calmet Ponte

Leysser León Hilario

OCTAVO: Declarar **FUNDADA** la reconvencción formulada por la Municipalidad Provincial de Huamanga y, en consecuencia, se declara **NULO** el Contrato de Concesión y sus dos Adendas.

NOVENO: Declarar **FUNDADA —EN PARTE—** la quinta pretensión principal de Terrapuerto Plaza Wari S.A.C., y, en consecuencia, se ordena que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o que se hubiera comprometido a pagar, así como, respectivamente, el 50% de los honorarios de los honorarios de los árbitros y de la secretaria arbitral.



MARIO CASTILLO FREYRE
Presidente del Tribunal Arbitral



HUGO SOLOGUREN CALMET-PONTE
Árbitro



LEYSSER LEÓN HILARIO
Árbitro



RITA SABROSO MINAYA
Secretaria Arbitral